

sage Despachos Connected

Es el momento de consolidar la digitalización de nuestros despachos y asesorías



Visualiza
nuestros
videos

Descúbrelo

Boletín Nº42 30/10/2018

NOTICIAS

Hacienda lanza una gran operación contra el fraude fiscal en comercio mayorista de frutas y hortalizas.

La Agencia Tributaria ha lanzado una gran operación a escala nacional contra el fraude fiscal en el sector del comercio mayorista de frutas ...

La Agencia Tributaria aboga por acabar con los módulos que pagan muchos autónomos.

Casi millón y medio de profesionales tributan por el sistema de módulos, aunque de sectores no agrarios son menos de 400.000. Este ...

A las rentas más bajas no les devolverán el IRPF de la baja de maternidad

publico.es 29/10/2018

Montero confirma la rebaja de los recargos por el menor retraso en el pago de impuestos.

europapress.es 25/10/2018

El Gobierno estudia sancionar a los bancos que acudan a la vía judicial para dilatar el pago por las cláusulas suelo

publico.es 26/10/2018

El Registro de Titularidades Reales, ya a disposición de Hacienda, la Fiscalía y la policía.

cincodias.elpais.com 30/10/2018

El gravamen de Sucesiones varía entre la exención y el 30%, según la región.

eleconomista.es 28/10/2018

El Supremo vuelve a dar la razón al cliente sobre el impuesto de las hipotecas

publico.es 26/10/2018

Gobierno y sindicatos firman elevar a 8 semanas el permiso de paternidad en 2019.

europapress.es 29/10/2018

Hacienda multará con 100.000 euros a quien acceda con IP oculta a juegos online ilegales.

cincodias.elpais.com 25/10/2018

COMENTARIOS

La prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos

En este Comentario vamos a ocuparnos de la prestación de desempleo del RETA, que se llama en este caso "Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos".

Los intereses de demora cuando solicitamos la suspensión de actos que son recurridos en vía administrativa.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el interés de demora también se ...

ARTÍCULOS

Todo lo que necesita saber sobre los préstamos a tipo cero sin intereses

Encuentre todo lo que necesita saber sobre los préstamos a tipo cero de interés, como su formalización, justificación y fiscalidad.

El Pacto de Toledo estudia cómo estimular los planes de pensiones en las empresas.

europapress.es 23/10/2018

Los morosos podrán evitar salir en la lista del Fisco si pagan cuando Hacienda les avise.

abc.es 24/10/2018

FORMACIÓN

Rectificación de declaraciones tributarias

Seminario muy práctico que le mostrará en cada tipo de situación cómo puede modificar una declaración tributaria ya presentada...

JURISPRUDENCIA

RETA. Prestación por cese de actividad: período mínimo de cotización. STS, Sala de lo Social, de 17 de Julio de 2018.

No se cumple si la cotización del mes en que se produce el hecho causante se abona una vez finalizado el plazo de ingreso voluntario. Reitera doctrina SSTS de 27-10-2015 (RCUD 2663/2014) y de 13-2-2018 (RCUD 844/2016).

Modificación sustancial condiciones de trabajo. Cambio de funciones y consiguiente pérdida complemento salarial. Lo es y se anula decisión empresarial

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social de 26 de Septiembre de 2018.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL - Personas con discapacidad (BOE nº 262 de 30/10/2018)

Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas ...

CORTES GENERALES - Medidas urgentes (BOE nº 259 de 26/10/2018)

Resolución de 18 de octubre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del ...

CORTES GENERALES - Mercado de valores (BOE nº 259 de 26/10/2018)

Resolución de 18 de octubre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Finalización del plazo para poder aplicar reducción del 40 por ciento en contingencia de prestación de jubilación.

El consultante es beneficiario de un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones, al cual la empresa ha realizado ...

¿Cuánto dura y cómo puedo finalizar un contrato de seguro?

Vamos a dar respuesta a la pregunta que figura en el título, porque una parte importante de los seguros se renuevan sistemáticamente durante años y muchos asegurados y/o tomadores no saben cómo poner fin a esa "cadena".

CONSULTAS FRECUENTES

¿Es hoy (30.10.2018) el último día para comunicar a la Seguridad Social los nuevos conceptos retributivos habilitados?

SÍ, efectivamente así es. Hemos de recordar a nuestros lectores que la Seguridad Social, en su Boletín de Noticias RED correspondiente al ...

¿Cuándo debo registrar y declarar una factura recibida a efectos del IVA?

Consulte el plazo general de registro y declaración de una factura recibida y las posibles alternativas cuando se ha recibido fuera de plazo.

FORMULARIOS

Escrito comunicando la oposición a la prórroga de un contrato de seguro

Modelo de escrito comunicando la decisión de no renovar la póliza de seguro.

Solicitud de prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos

Modelo normalizado de Solicitud de prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos

Utilización de series distintas para la realización de facturas completas y facturas simplificadas.

Posibilidad de utilizar la misma serie para unas y otras facturas o, si por el contrario, es necesario, desglosar en distintas series ...



AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.



FORMACIÓN



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Finalización del plazo para poder aplicar reducción del 40 por ciento en contingencia de prestación de jubilación.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante es beneficiario de un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones, al cual la empresa ha realizado aportaciones con anterioridad a 2007.

En junio de 2017 acaece la contingencia de jubilación.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Finalización del plazo para aplicar la reducción del 40 por ciento prevista en el régimen transitorio.

CONTESTACION-COMPLETA:

La disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 29 de noviembre), establece un régimen transitorio aplicable a las prestaciones derivadas de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones en los siguientes términos:

“(…)

2. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2007 correspondientes a seguros colectivos contratados con anterioridad a 20 de enero

de 2006, podrá aplicarse el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006. Este régimen será sólo aplicable a la parte de la prestación correspondiente a las primas satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2006, así como las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha.

(...)

3. El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes

No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018."

El régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 calificaba estas prestaciones de rendimientos del trabajo y, de acuerdo con el artículo 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE de 7 de marzo) –vigente a 31 de diciembre de 2006-, los contribuyentes podían aplicar un porcentaje de reducción (40 por ciento cuando las primas no hayan sido imputadas fiscalmente al trabajador) cuando la prestación se percibía en forma de capital.

El apartado 3 de la disposición transitoria undécima ha sido añadido por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, el cual ha entrado en vigor el 1 de enero de 2015 y es de aplicación a las prestaciones percibidas a partir de dicha fecha.

Así, conforme a este apartado 3, la posibilidad de aplicar el régimen transitorio (la reducción del 40 por ciento) se condiciona a que las prestaciones se perciban en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en que acaece la contingencia.

Por tanto, si la contingencia de jubilación acaeció en 2017, el régimen transitorio podrá ser de aplicación, en el caso que se cumplan los restantes requisitos anteriormente señalados, a la prestación percibida hasta la finalización del ejercicio 2019.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Utilización de series distintas para la realización de facturas completas y facturas simplificadas.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La mercantil consultante emite en el ejercicio de su actividad facturas y facturas simplificadas.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de utilizar la misma serie para unas y otras facturas o, si por el contrario, es necesario, desglosar en distintas series correspondientes a cada tipo de facturas expedidas para que la correlación en cada serie sea independiente y correlativa.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- El artículo 164, apartado uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone lo siguiente:

"Uno. Sin perjuicio de lo establecido en el Título anterior, los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a:

(...)

3º. Expedir y entregar facturas de todas sus operaciones, ajustada a lo que se determine reglamentariamente."

2.- El desarrollo reglamento de la obligación de expedir y entregar factura que concierne a los empresarios y profesionales se contiene en el Reglamento de Facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE de 1 de diciembre).

En este sentido, el artículo 6 del Reglamento de Facturación establece en relación con el contenido de la factura lo siguiente:

"Artículo 6. Contenido de la factura.

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

2.º Las rectificativas.

3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

4.º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra g), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(...).".

Por su parte, el artículo 7 del mismo Reglamento de Facturación establece, en relación con el contenido de las facturas simplificadas:

"Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:

1.º Cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones.

2.º Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

3.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

4.º Las rectificativas.

Cuando el empresario o profesional expida facturas conforme a este artículo y al artículo 6 para la documentación de las operaciones efectuadas en un mismo año natural, será obligatoria la expedición mediante series separadas de unas y otras.

(...).”.

3.- En consecuencia, si dentro de un mismo año natural, la consultante expide tanto facturas completas como facturas simplificadas y, sin perjuicio de los supuestos específicos establecidos en la Ley que determinación la obligación de utilizar una serie especial para la expedición de facturas, deberá utilizar series separadas para la expedición de facturas completas y de facturas simplificadas. En cada serie, la numeración de las facturas completas o simplificadas, en cada caso, deberá ser correlativa.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



AGENDA



COMENTARIOS

La prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos

En este Comentario vamos a ocuparnos de la prestación de desempleo del RETA, que se llama en este caso "Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos".

La finalidad de esta prestación por cese de actividad es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de los trabajadores autónomos que derivan de una situación en todo caso involuntaria que debe ser debidamente acreditada para acceder a la correspondiente prestación económica.

El Estatuto del Trabajo Autónomo ha fijado las reglas equitativas para lograr la equiparación efectiva del trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, en materia de protección social, y a ese objetivo obedece, al menos en espíritu, esta prestación.

Es importante saber que...

Esta prestación es gestionada por las Mutuas Laborales, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Pueden cotizar dos tipos de trabajadores:

- Los trabajadores autónomos como profesionales independientes (los incluidos en el RETA y régimen de agrarios y trabajadores del mar por cuenta propia).
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

Normativa reguladora

Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre, Título V, que regula el sistema específico de protección por cese de actividad del colectivo de trabajadores autónomos. Esta protección comprende una prestación económica y la cotización de la Seguridad Social por la persona trabajadora autónoma, además de la formación y orientación profesional de las personas beneficiarias con vistas a su recolocación.

El [Real Decreto 1541/2011](#), de 31 de octubre, que desarrolla el sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Esta normativa aborda el objeto de protección, los requisitos, la acreditación de la situación legal de cese de actividad, la dinámica de la protección por cese de actividad, el abono de cotizaciones a la Seguridad Social, el régimen financiero y de gestión del sistema, las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, las obligaciones de las personas trabajadoras autónomas y la competencia sancionadora.

Y finalmente, la Ley 31/2015 de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.

Cotización

En la actualidad esta cobertura es de tipo voluntario. Un autónomo puede decidir entre optar por la cobertura:

1. Cobertura obligatoria únicamente (contingencias comunes).
2. Todas las coberturas (contingencias comunes, contingencias profesionales y cese de actividad).
3. Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y las contingencias profesionales, sin cese de actividad.
4. Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y por el cese de actividad.

Personas Beneficiarias

La protección por cese de actividad alcanza a los siguientes colectivos:

1. Trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
2. Trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que inicien la cotización por cese de actividad a partir del 1 de Enero de 2012.
3. Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En todos los casos será requisito necesario haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

Requisitos para poder cobrar la prestación

1. Estar afiliado, en alta y tener cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad.
2. Solicitar la baja en su régimen de la Seguridad Social a causa del cese de actividad.
3. Tener cubierto un período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.
4. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
5. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo (trabajadores autónomos económicamente dependientes), será requisito previo al cese de

- actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
6. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

Requisitos propios de la prestación:

1. Encontrarse en situación legal de cese de actividad, ya que no cualquier cese de actividad da derecho a cobrar la prestación.
2. Suscribir el compromiso de actividad con los servicios públicos de empleo.
3. Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.

Solicitud de la Prestación

El procedimiento se iniciará, mediante [solicitud](#) de la persona interesada, en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que se tenga cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o bien ante el Servicio Público de Empleo Estatal, si la cobertura de las contingencias profesionales las tiene concertadas con el INSS, o ante el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dichas contingencias.

Duración de la Prestación

Con carácter general, el período de disfrute de la prestación se calculará según la edad y los períodos cotizados por la persona trabajadora dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

MESES COTIZADOS Duración para menores de 60 años Duración para mayores de 60 años

De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Con 48 meses	12 meses	12 meses

Importe de la Prestación

La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora; esta se calcula con la media de las bases por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

La cuantía mínima será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) si la persona trabajadora autónoma no tiene hijos o hijas a su cargo, y del 107% si los tiene.

No será de aplicación la cuantía mínima a las personas autónomas que coticen por una base inferior a la mínima.

La cuantía máxima será el 175% del (IPREM). Si tiene a su cargo un hijo o hija la cuantía máxima será del 200% y si tiene más hijos o hijas a cargo será del 225%.

Pago de la prestación



La prestación será abonada por la Mutua con la que la persona trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad, o por el Servicio Público de Empleo Estatal, si está cubierta por el INSS, o por el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

La persona trabajadora comenzará a disfrutar de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad, si presenta la solicitud en plazo.

Pago único

¿Qué es?

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo. Consiste en el abono del valor actual del importe que reste por percibir de la prestación por cese de actividad. La pueden [solicitar](#) aquellas personas beneficiarias de esta prestación que pretenden incorporarse como socio/a trabajador/a en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o bien constituir las, o aquellas que desean desarrollar una nueva actividad como persona trabajadora autónoma.

Requisitos:

1. Ser beneficiario o beneficiaria de la prestación por cese de actividad.
2. Tener pendiente de percibir, al menos, seis meses.
3. Justificar la realización de una actividad como persona trabajadora autónoma o la incorporación como socio/a trabajador/a a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, aunque haya mantenido una relación de contrato previa con la misma, independientemente de su duración.

Obligaciones

1. Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.
2. Presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal la documentación que pruebe el inicio de la actividad.
3. La cantidad percibida tiene que destinarse a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como persona trabajadora autónoma.



COMENTARIOS

Los intereses de demora cuando solicitamos la suspensión de actos que son recurridos en vía administrativa.

Recuerde que...

Caso de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (artículo 26.6 LGT)..

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el interés de demora también se devengará (y por tanto será exigible por parte de la Administración Tributaria) cuando se produzca la suspensión de un acto que esta siendo objeto de impugnación (objeto de recurso); ahora bien, al mismo tiempo este artículo establece la excepción para los casos en que se interpongan (en tiempo y forma) recursos y reclamaciones económico-administrativas contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa; si se exigirá intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de este plazo.

Hemos de recordar que no es necesario el retraso culpable de un obligado tributario para que puedan aplicarse los intereses de demora sobre una deuda pendiente con la Administración tributaria, erigiéndose así en una prestación accesoria cuando se produzca un pago fuera de plazo (entre otros motivos).

Así, podemos concluir en un cuadro informativo, a efectos de la relación entre los [intereses de demora](#) y la suspensión:

Se devengará interés de demora consecuencia de:	La resolución de un recurso de reposición, cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado, por todo el período de suspensión (artículo 224.6 LGT) La resolución de una reclamación económico-administrativa, cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado, por todo el período de suspensión (artículo 233.10 LGT)
No se devengará interés de demora cuando:	Se interponga en tiempo y forma recurso o reclamación administrativa contra una sanción; no se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo (artículo 212.3.b) LGT) La Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido (artículo 26.4 LGT).
Dejará de devengarse interés de demora cuando:	Transcurrido el plazo máximo para resolver un recurso de reposición, no se hubiese notificado resolución expresa, y siempre que se hubiera acordado la suspensión del acto recurrido (artículo 225.4 LGT). Transcurrido un año (6 meses en el caso de procedimiento abreviado según artículo 247.3 LGT) desde la iniciación de la instancia correspondiente a la interposición de reclamación-económico administrativa, no se hubiese notificado resolución expresa, y siempre que se hubiera acordado la suspensión del acto recurrido (artículo 240.2 LGT y Resolución TEAC 05541/2010).

[Relación de intereses de demora aplicable durante los distintos ejercicios económicos.](#)

AUSENCIA DE RESOLUCIÓN EXPRESA ANTE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

TEAC

Reforzar en este apartado, un hecho ya señalado anteriormente pues, es el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su [Resolución 05541/2010](#), de 10 de mayo de 2018, quien justifica la inclusión de este apartado en el estudio de los intereses de demora en la suspensión de actos recurridos.

Así, este Tribunal establece como criterio reiterado que, de acuerdo con el artículo 240.2 y artículo 26.4 de la [Ley 58/2003](#), General Tributaria, transcurrido un año desde la iniciación de la reclamación económico administrativa sin haberse notificado resolución expresa, dejará de devengarse el interés de demora establecido en la propia LGT, siempre

que se haya acordado la suspensión del acto que ha sido objeto de reclamación.

En principio, la norma exige que se haya acordado la suspensión del acto reclamado para que deje de devengarse interés de demora desde que la Administración incumpla los plazos para resolver; sin embargo, no debe exigirse el requisito de suspensión en aquellos casos en que el acto de liquidación inicial resulta favorable al contribuyente.

ARTÍCULOS

¿Cuánto dura y cómo puedo finalizar un contrato de seguro?

En este Artículo vamos a tratar de dar respuesta a la pregunta que figura en el título, que es especialmente recurrente porque una parte importante de los seguros se renuevan sistemáticamente durante años y muchos asegurados y/o tomadores no saben cómo poner fin a esa "cadena".

Pero antes vamos a facilitar unas notas de las características principales y generales de un contrato de seguro.

El contrato de seguro

El contrato de seguro está regulado por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Para su definición, podemos acudir al artículo 1 de dicha ley, en el que se da una específica y concreta definición de lo que se entiende por contrato de seguro. Así, lo define como:



... aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.



Es decir, que nosotros pagamos a una compañía de seguros una determinada cantidad de dinero (es lo que se conoce como "prima") y a cambio nosotros recibiremos de esa compañía una indemnización (o compensación) cuando se produzca uno de los riesgos o eventos que hemos concertado con ella.

Ese riesgo debe entenderse como la posibilidad de que, simplemente por azar, tenga lugar un hecho, en un momento determinado, que nos genere una determinada necesidad patrimonial (esto sucede porque tanto las personas como los patrimonios se encuentran expuestas, con carácter permanente, a situaciones de riesgo).

Así, mediante el contrato de seguro, nosotros lo que haremos será desplazar al asegurador el riesgo que amenaza, y ello a cambio de un precio cierto (la prima).

Es importante saber que...

El contrato de seguro es un acuerdo de libre voluntad entre las partes, en el que se van a definir una serie de obligaciones para ambas partes.

Cabe señalar, no obstante, que, aunque se trata de un contrato que se perfecciona por el mero acuerdo de voluntades de las partes, la ley exige que se formalice por escrito.

La duración y la finalización del contrato de seguro

La duración del contrato de seguro vendrá determinada en la póliza y en ningún caso podrá ser superior a 10 años, si bien, podrá establecer la póliza que se prorrogue una o más veces por un período no superior a 1 año cada vez. Así se establece en el artículo 22 de la Ley 50/1980, del contrato de seguro.

Recuerde que...

Por lo general, la duración del contrato de seguro será anual. Una vez llegada la fecha de vencimiento podemos decidir la no renovación del contrato. Ahora bien, para ello deberemos avisar a nuestra compañía con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso, pues en caso contrario se producirá la renovación automática.

En el supuesto de que fuera la entidad aseguradora la que no deseara la renovación del contrato, deberá comunicárnoslo, igualmente, con la antelación de dos meses antes del vencimiento de la duración.

Las condiciones y plazos de la oposición a la prórroga de cada parte, o su inoponibilidad, deberán destacarse en la póliza.

Como ejemplos respecto a la duración de los contratos de seguro, podemos hacer referencia a:

- Los seguros de enfermedad tienen una duración anual, por lo que al llegar la fecha de vencimiento son las partes las que deciden sobre su renovación.
- Los seguros de asistencia sanitaria normalmente se estipulan por duración indefinida, renovable automáticamente salvo denuncia por alguna de las partes con la debida antelación. La renovación será por anualidades.
- En los seguros de vida, nos podemos encontrar con distintas modalidades. Así, estos seguros pueden ser de carácter renovable, en cuyo caso la póliza será de duración anual pero renovable automáticamente por anualidades consecutivas; de carácter temporal, en los que la duración del contrato se fija de forma inicial, y una vez llegado el vencimiento no se produce la renovación automática de la póliza, es decir, que si se quiere continuar se deberá hacer una nueva póliza; y los seguros de vida entera, que no tienen temporalidad prefijada, sino que su vigencia será mientras "viva el asegurado".

Por último, podemos hacer referencia dentro de este apartado al plazo de prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro. En este sentido, dispone el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro:



Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Es hoy (30.10.2018) el último día para comunicar a la Seguridad Social los nuevos conceptos retributivos habilitados?

SÍ, efectivamente así es. Hemos de recordar a nuestros lectores que la Seguridad Social, en su Boletín de Noticias RED correspondiente al mes de Septiembre de 2018, concretamente el [Boletín nº 5/2018](#), informaba de la obligación de comunicar de forma específica sobre de determinadas retribuciones obtenidas por los trabajadores, para los cuales se establecían unos nuevos valores concretos y determinados.

Recuerde que "los CRA"...

Son el conjunto de importes de retribuciones, dinerarias o en especie, abonadas por los empresarios a sus trabajadores con independencia de su inclusión o no en la base de cotización y aunque resulten de aplicación bases únicas, clasificadas por conceptos retributivos.

Por tod@s nuestros lectores habituales es conocida la obligación de los empresarios que tienen contratado a personal por cuenta ajena de comunicar mensualmente a la Seguridad Social los "Conceptos Retributivos Abonados (CRA)" a sus trabajadores; además, por supuesto, de liquidar las cuotas por las que se cotiza ("Recibo de Liquidación de Cotizaciones RLC") y la totalidad de trabajadores por l@s que se hace ("Relación Nominal de Trabajadores - RNT") con indicación individualizada de su base de cotización. Estos nuevos valores concretos y determinados a que hacíamos referencia previamente, vienen dados por:

NUEVOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A DETALLAR A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Código CRA	Concepto	Detalle del Concepto
0057	HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS	Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias pactadas realizadas en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores. Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.
0058	HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA	Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias de aceptación voluntaria en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores. Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0058. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.
0059	VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de su vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.
0060	VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE EL CONTRATO	En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.
0061	PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS COLECTIVOS APORTADOS POR LA EMPRESA	Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas. Estos importes se debían estar incluyendo hasta este momento a través de CRA 032, debiendo mantenerse en este concepto 032 el resto de pluses de transporte y de distancia distintos a los correspondientes al CRA 061.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El referido [Boletín nº 5/2018](#), al mismo tiempo nos da instrucciones para que estos nuevos códigos incluidos en los ficheros CRA sean presentados por las empresas en idéntico plazo al establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario, y por ello hasta el penúltimo día natural del respectivo mes del plazo reglamentario de ingreso.

Consecuentemente, si la referida obligación informativa nos exhorta a informar en las comunicaciones de Conceptos Retributivos Abonados –CRA- a realizar desde el próximo 1 de octubre de 2018, hemos de entender que el nuevo plazo se inicia para las liquidaciones del mes de Septiembre de 2018 (09/2018) cuya recaudación se produce durante Octubre de 2018 (10/2018), finalizando consecuentemente el plazo el 30 de Octubre de 2018.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Cuándo debo registrar y declarar una factura recibida a efectos del IVA?

Una de las dudas más frecuentes sobre las facturas es el plazo en que se deben declarar, principalmente refiriéndose al [modelo 303](#) de autoliquidación del IVA pero también en las distintas declaraciones informativas (modelos 349, 390...), especialmente cuando es una factura que se ha recibido pasado el periodo de liquidación trimestral en que se devengó el IVA de la operación.

En este sentido, como destinatarios de las operaciones, debemos recordar que para poder ejercitar el derecho a la deducción del iva soportado, mediante su consignación en la declaración-liquidación del IVA (modelo 303 o 322), hay que cumplir unos requisitos:

- que haya existido una efectiva repercusión del impuesto mediante factura,
- que se haya realizado el apunte contable, es decir, que se haya registrado la factura y la correspondiente cuota en el libro registro de facturas recibidas, y
- que no haya transcurrido el [plazo de prescripción de cuatro años](#) desde el nacimiento del derecho a deducir, esto es, desde el momento del devengo de las operaciones.

Por tanto, las facturas recibidas, a efectos de deducirnos el iva soportado, se registrarán siempre a partir de la recepción de las mismas pero con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de la declaración-liquidación en la que se decida consignar y deducir las cuotas del impuesto previamente soportadas, que debe ser la del periodo de recepción o cualquiera de las siguientes dentro de los cuatro años de prescripción.

De forma gráfica, este sería el esquema a seguir para las declaración y deducción de las facturas recibidas, [incluso si corresponden a un ejercicio anterior](#):

esquema_deducción_factura

Teniendo esto claro, el problema puede venir cuando además de originarse el derecho a la deducción del IVA soportado, existe la obligación de declarar también un iva autorepercutido por tratarse de una adquisición intracomunitaria o cualquier otra [operación con inversión del sujeto pasivo](#).

Mientras que para el iva soportado deducible las fechas de referencia son la de recepción de la factura y la de registro de la misma, para el iva repercutido las fechas de referencia son la del devengo de la operación y la de expedición de la factura. Por consiguiente, si hemos recibido la factura fuera del plazo de liquidación en que se devengó la operación y se expidió la factura, se dará la paradoja de que ya debíamos haber declarado el IVA autorepercutido en la autoliquidación anterior, aun sin disponer de la factura en ese momento, pero el iva soportado no lo podemos deducir hasta la siguiente liquidación precisamente porque no disponíamos de la factura justificante del derecho a la deducción.

Ante esta tesitura, las vías de actuación y sus posibles consecuencias se resumen en el siguiente cuadro:

Decisión	Forma de actuación	Posibles Consecuencias
Declarar el IVA autorepercutido en el periodo de devengo de la operación y el IVA soportado en el periodo de recepción de la factura	Tendríamos que presentar una declaración complementaria de la autoliquidación correspondiente al periodo de devengo incluyendo el iva autorepercutido pero no el soportado, que esperaremos a deducir en la próxima liquidación de IVA que presentemos.	Si bien es la alternativa que exige la Administración Tributaria, tendremos que estar pendientes a las tensiones que se puedan producir en nuestra tesorería por hacer frente a un ingreso que no podremos deducir hasta la siguiente liquidación de IVA. Además está el recargo por presentación de declaración extemporánea.

Declarar tanto el IVA autorepercutido como el IVA soportado en el periodo de devengo de la operación

Tendríamos que presentar un escrito solicitando la rectificación de los importes declarados en la autoliquidación correspondiente al periodo de devengo.

Puede ser que no se admita la solicitud de rectificación porque el iva soportado no es deducible en la liquidación que se pretende modificar. Y aun siendo aceptada la rectificación, en caso de comprobación o inspección de ese periodo de liquidación podrían echar para atrás el iva soportado deducido.

Declarar tanto el IVA autorepercutido como el IVA soportado en el periodo de recepción de la factura

Esperar a la próxima autoliquidación del IVA para incluir tanto el IVA autorepercutido como el IVA soportado.

Si bien a priori es la opción lógica, en el caso de adquisición intracomunitaria la discrepancia entre los modelos 349 y 303 haría más probable el inicio de un procedimiento de comprobación en el que podría imponerse la sanción del artículo 200.1 LGT por inexactitud en la contabilidad (150 euros).

Tratándose de un asunto que puede acarrear además de un gran desembolso el [inicio de un procedimiento de comprobación o inspección](#) que destape otras irregularidades, sólo podemos aconsejar que sea el propio lector conocedor de su situación económica y tributaria el que decida sobre la opción a elegir.

Recuerde que...

Las facturas se deben emitir en el momento de realizarse la operación o antes del día 16 del mes siguiente al devengo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional. Sabiendo esto, como medida para evitar recibir facturas fuera de plazo, no olvide exigir factura a sus proveedores o prestadores de servicios como muy tarde el día 15 del mes siguiente al que se realice la operación.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com